



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA



SUPLEMENTO JUDICIAL



Grupo
La República

Avisos Judiciales

EDICTOS**EDICTO**

Por ante el Juzgado De Investigación Preparatoria de General Sánchez Cerro-Omnate, que despacha la Señora Juez LOURDES ISABEL FLORES CUSI, con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamanl, se tramita el Expediente N° 2018- 00078-87-2801-JR-PE-1 contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD seguido por MINISTERIO PUBLICO en contra del IMPUTADO ELISBAN MAMANCHURA MAMAN! se ha dispuesto mediante Resolución N° 13 de fecha quince de enero del dos mil veinte notificar mediante EDICTO JUDICIAL a la agraviada LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor de iniciales R. C. P la resolución numero trece de fecha quince de enero del dos mil veinte que señala: VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO - El representante del Ministerio Público ha procedido a oralar su requerimiento de acusación contra el imputado Elisban Mamanchura Mamani por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal. SEGUNDO: Que, el artículo 349 del Código Procesal Penal establece los requisitos que debe contener la acusación, siendo uno de ellos " b) fa relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (...) g) El monto de la reparación civil. Asimismo, el artículo 352 inciso 2) del mismo cuerpo legal señala: "Si los defectos formales de la acusación requiere un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudaráTERCERO - En el caso de autos, la defensa técnica del imputado ha observado la acusación fiscal en el extremo de la reparación civil que se solicita, lo que ha sido subsanado oralmente por el representante del Ministerio Público, no obstante, también ha observado en audiencia, que los hechos materia de imputación son muy generales, que no se determina de manera exacta desde cuando se cometió la agresión sexual, y que no se habría tenido en cuenta la responsabilidad restringida por la edad del imputado; asimismo, este Juzgado ha advertido inconsistencias respecto a la fecha en que se habría perpetrado los hechos materia ,del delito de violación sexual, por cuanto, en fa segunda pagina del requerimiento acusatorio se señala que el imputado habría mantenido relación sexuales con la agraviada desde marzo del 2018, no obstante, en la pagina 5, en el extremo del tipo objetivo se indica que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada desde febrero del 2018, pero en la pagina 10 al momento de sustentar la prueba documental y citando la consulta RENIEC de la menor, se indica que la primera relación sexual se dio en el mes de enero del 2018, (fecha en que la agraviada tendría solo 12 años), hechos que no resultan claros, por lo que resulta necesario que el Ministerio Público analice nuevamente la parte temporal de los hechos materia de acusación y determine de manera clara y concreta desde cuando ocurrieron los hechos que se le atribuye al imputado, mas aun si se tiene en cuenta la edad del imputado, lo que haría presumir incluso que al momento de la comisión de los hechos éste podría haber sido menor de edad, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 352 del Nuevo Código Procesal Penal: SE RESUELVE:

1.-DEVOLVER la acusación fiscal al Representante del Ministerio Público para que subsane las observaciones advertidas en el considerando tercero. 2.- Se suspende la presente audiencia para continuarla el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS en esta Sala de audiencias. 3.-Cúmplase con notificar a la parte imputada ELISBAN MAMANCHURA MAMANI en sus domicilios consignados en autos, bajo responsabilidad del personal encargado 4.-Se autoriza la NOTIFICACION mediante EDICTO JUDICIAL a LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor agraviada de iniciales R. C. P. por el plazo de TRES DIAS en el Diario La República por medio de la administración de la Corte, debiendo remitirse el edicto correspondiente, bajo responsabilidad del personal encargado. 5.-CURSESE oficio a la Directora de la Oficina Distrital de la Defensoría Pública de Moquegua a efectos de que asista el abogado defensor público para el imputado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani. Omate, quince de enero del dos mil veinte.- (31 Ene, 03 y 04 Feb)

EDICTO

Ante el JUZGADO CIVIL-SEDE NUEVO PALACIO, Juez FERNANDEZ SANCHEZ FREDY, Expediente N°00413-2019-0-2801-JM-CI-01, Especialista GABY NINA ESCOBAR, demandante JESSICA MARGOT CALIZAYA PAREDES, con emplazamiento de la sucesión JACINTO PAREDES PAREDES, SUCESION MARIA TERESA FLORES FLORES Proceso de EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, VISTOS: El escrito de demanda, anexos y escrito de subsanación que anteceden y; CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda reúne los requisitos de admisibilidad exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, no se encuentra incursa dentro de las causales generales de inadmisibilidad e improcedencia que establecen los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción exigidos por los preceptos glosados. SEGUNDO: Según el artículo 688° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N°1069: "Solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial, según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a Ley." En el presente caso, el Acta de Conciliación constituye título ejecutivo; por lo que, resulta procedente admitirse en la vía del proceso único de ejecución. TERCERO El artículo 707 del Código Procesal Civil establece: "El mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que cumpla con la prestación dentro del plazo fijado por el Juez, atendiendo a la naturaleza de la obligación, bajo apercibimiento de ser realizada por el tercero que el Juez determine, si así fue demandada. En caso de incumplimiento, se hará efectivo el apercibimiento." Fundamentos por los que: SE RESUELVE: 1. ADMITIR la demanda de EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, interpuesto por JESSICA MARGOT CALIZAYA PAREDES, seguido en contra del ejecutado SUCESION DE JACINTO PAREDES PAREDES Y SUCESION DE MARIA TERESA FLORES FLORES DE PAREDES. 2. DISPONGO que se tramite la presente por la vía procedimental de PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN. 3. DISPONGO que se notifique a los ejecutados SUCESION DE JACINTO PAREDES PAREDES Y SUCESION DE MARIA TERESA FLORES FLORES DE PAREDES, para que en el plazo de CINCO DÍAS a fin de que cumplan con otorgar la Escritura Pública del bien inmueble urbano ubicado en el Pueblo Joven San Francisco Bolognesi lote 12 de Mz.N°04 de la zona "A" calle Rasuri 150 de 293 M2, conforme lo dispone el Acta de

Conciliación N° 068-2019 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, asimismo el pago de costas y costos del proceso; en el plazo de CINCO DÍAS HABLES, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. Teniéndose por ofrecidos los medios probatorios del escrito de demanda y subsanación, debiendo agregarse a los autos los anexos que se acompaña en el escrito de demanda y subsanación. Mediante edicto, por tres días consecutivos, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. Regístrese y hágase saber. (28, 29 Y 30 Ene)

EDICTO

En el Exp. N°00118-2019-0-2802-JR-CI-01, seguido por Alfonso Jose Fernández Ramos y Rubi Rengifo Lopez en el proceso sobre CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo Sergio Aurelio Quispe Rengifo, la Señora Juez Yenny Beatriz Benavides Meza y la Especialista Legal Judith Gallegos Ramos del Juzgado Civil de Ilo han dispuesto por Res.N°08 – AUTO FINAL N°107-2019- DEL 11 de diciembre del 2019 y Res N°09 del 13 de enero del 2020 que corrige la primera, se publique un extracto de las mismas cuyo tenor es el siguiente FALLO: Declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre formulada por ALFONSO JOSE FERNÁNDEZ RAMOS Y RUBI RENGIFO LOPEZ y AUTORIZA la modificación del nombre de su menor hijo SERGIO AURELIOQUISOPE RENGIFO por el de SERGIO AURELIO FERNANDEZ RENGIFO en la Partida de Nacimiento N°79420101 de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a "Sergio Aurelio Quispe Rengifo" debiendo quedar en el futuro con el nombre de "SERGIO AURELIO FERNÁNDEZ RENGIFO" . MIGUEL RODRIGUEZ MAMANI. ABOGADO. C.A.M. 0332

EDICTOS**EDICTO**

Por ante el Juzgado De Investigación Preparatoria de General Sánchez Cerro-Omnate, que despacha la Señora Juez LOURDES ISABEL FLORES CUSI, con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamanl, se tramita el Expediente N° 2018- 00078-87-2801-JR-PE-1 contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD seguido por MINISTERIO PUBLICO en contra del IMPUTADO ELISBAN MAMANCHURA MAMAN! se ha dispuesto mediante Resolución N° 13 de fecha quince de enero del dos mil veinte notificar mediante EDICTO JUDICIAL a la agraviada LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor de iniciales R. C. P la resolución numero trece de fecha quince de enero del dos mil veinte que señala: VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO - El representante del Ministerio Público ha procedido a oralar su requerimiento de acusación contra el imputado Elisban Mamanchura Mamani por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal. SEGUNDO: Que, el artículo 349 del Código Procesal Penal establece los requisitos que debe contener la acusación, siendo uno de ellos " b) fa relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (...) g) El monto de la reparación civil. Asimismo, el artículo 352 inciso 2) del mismo cuerpo legal señala: "Si los defectos formales de la acusación requiere un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dis-

pondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudaráTERCERO - En el caso de autos, la defensa técnica del imputado ha observado la acusación fiscal en el extremo de la reparación civil que se solicita, lo que ha sido subsanado oralmente por el representante del Ministerio Público, no obstante, también ha observado en audiencia, que los hechos materia de imputación son muy generales, que no se determina de manera exacta desde cuando se cometió la agresión sexual, y que no se habría tenido en cuenta la responsabilidad restringida por la edad del imputado; asimismo, este Juzgado ha advertido inconsistencias respecto a la fecha en que se habría perpetrado los hechos materia ,del delito de violación sexual, por cuanto, en fa segunda pagina del requerimiento acusatorio se señala que el imputado habría mantenido relación sexuales con la agraviada desde marzo del 2018, no obstante, en la pagina 5, en el extremo del tipo objetivo se indica que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada desde febrero del 2018, pero en la pagina 10 al momento de sustentar la prueba documental y citando la consulta RENIEC de la menor, se indica que la primera relación sexual se dio en el mes de enero del 2018, (fecha en que la agraviada tendría solo 12 años), hechos que no resultan claros, por lo que resulta necesario que el Ministerio Público analice nuevamente la parte temporal de los hechos materia de acusación y determine de manera clara y concreta desde cuando ocurrieron los hechos que se le atribuye al imputado, mas aun si se tiene en cuenta la edad del imputado, lo que haría presumir incluso que al momento de la comisión de los hechos éste podría haber sido menor de edad, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 352 del Nuevo Código Procesal Penal: SE RESUELVE: 1.-DEVOLVER la acusación fiscal al Representante del Ministerio Público para que subsane las observaciones advertidas en el considerando tercero. 2.- Se suspende la presente audiencia para continuarla el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS en esta Sala de audiencias. 3.-Cúmplase con notificar a la parte imputada ELISBAN MAMANCHURA MAMANI en sus domicilios consignados en autos, bajo responsabilidad del personal encargado 4.-Se autoriza la NOTIFICACION mediante EDICTO JUDICIAL a LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor agraviada de iniciales R. C. P. por el plazo de TRES DIAS en el Diario La República por medio de la administración de la Corte, debiendo remitirse el edicto correspondiente, bajo responsabilidad del personal encargado. 5.-CURSESE oficio a la Directora de la Oficina Distrital de la Defensoría Pública de Moquegua a efectos de que asista el abogado defensor público para el imputado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani. Omate, quince de enero del dos mil veinte.- (31 Ene, 03 y 04 Feb)

EDICTO

Ante el JUZGADO CIVIL-SEDE NUEVO PALACIO, Juez FERNANDEZ SANCHEZ FREDY, Expediente N°00413-2019-0-2801-JM-CI-01, Especialista GABY NINA ESCOBAR, demandante JESSICA MARGOT CALIZAYA PAREDES, con emplazamiento de la sucesión JACINTO PAREDES PAREDES, SUCESION MARIA TERESA FLORES FLORES Proceso de EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, VISTOS: El escrito de demanda, anexos y escrito de subsanación que anteceden y; CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda reúne los requisitos de admisibilidad exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, no se

encuentra incursa dentro de las causales generales de inadmisibilidad e improcedencia que establecen los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción exigidos por los preceptos glosados. SEGUNDO: Según el artículo 688° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N°1069: "Solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial, según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a Ley." En el presente caso, el Acta de Conciliación constituye título ejecutivo; por lo que, resulta procedente admitirse en la vía del proceso único de ejecución. TERCERO El artículo 707 del Código Procesal Civil establece: "El mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que cumpla con la prestación dentro del plazo fijado por el Juez, atendiendo a la naturaleza de la obligación, bajo apercibimiento de ser realizada por el tercero que el Juez determine, si así fue demandada. En caso de incumplimiento, se hará efectivo el apercibimiento." Fundamentos por los que: SE RESUELVE: 1. ADMITIR la demanda de EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, interpuesto por JESSICA MARGOT CALIZAYA PAREDES, seguido en contra del ejecutado SUCESION DE JACINTO PAREDES PAREDES Y SUCESION DE MARIA TERESA FLORES FLORES DE PAREDES. 2. DISPONGO que se tramite la presente por la vía procedimental de PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN. 3. DISPONGO que se notifique a los ejecutados SUCESION DE JACINTO PAREDES PAREDES Y SUCESION DE MARIA TERESA FLORES FLORES DE PAREDES, para que en el plazo de CINCO DÍAS a fin de que cumplan con otorgar la Escritura Pública del bien inmueble urbano ubicado en el Pueblo Joven San Francisco Bolognesi lote 12 de Mz.N°04 de la zona "A" calle Rasuri 150 de 293 M2, conforme lo dispone el Acta de Conciliación N° 068-2019 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, asimismo el pago de costas y costos del proceso; en el plazo de CINCO DÍAS HABLES, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. Teniéndose por ofrecidos los medios probatorios del escrito de demanda y subsanación, debiendo agregarse a los autos los anexos que se acompaña en el escrito de demanda y subsanación. Mediante edicto, por tres días consecutivos, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. Regístrese y hágase saber. (28, 29 Y 30 Ene)

EDICTO

En el Exp. N°00118-2019-0-2802-JR-CI-01, seguido por Alfonso Jose Fernández Ramos y Rubi Rengifo Lopez en el proceso sobre CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo Sergio Aurelio Quispe Rengifo, la Señora Juez Yenny Beatriz Benavides Meza y la Especialista Legal Judith Gallegos Ramos del Juzgado Civil de Ilo han dispuesto por Res.N°08 – AUTO FINAL N°107-2019- DEL 11 de diciembre del 2019 y Res N°09 del 13 de enero del 2020 que corrige la primera, se publique un extracto de las mismas cuyo tenor es el siguiente FALLO: Declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre formulada por ALFONSO JOSE FERNÁNDEZ RAMOS Y RUBI RENGIFO LOPEZ y AUTORIZA la modificación del nombre de su menor hijo SERGIO AURELIOQUISOPE RENGIFO por el de SERGIO AURELIO FERNANDEZ RENGIFO en la Partida de Nacimiento N°79420101 de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a "Sergio Aurelio Quispe Rengifo" debiendo quedar en el futuro con el nombre de "SERGIO AURELIO FERNÁNDEZ RENGIFO" . MIGUEL RODRIGUEZ MAMANI. ABOGADO. C.A.M. 0332



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Nota de Prensa N°01-2020-II/CSJMO-PJ

Moquegua, 29 de enero de 2020

CON ÉXITO SE VIENE IMPLEMENTANDO LA REFORMA PROCESAL CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

- Herramienta procesal se aplica para garantizar mayor transparencia a las audiencias.



Desde el 05 de diciembre de 2019, la Corte Superior de Justicia de Moquegua, puso en Marcha la Reforma Procesal Civil, en las Provincias de Ilo y Mariscal Nieto, lo cual ya está trayendo frutos.

Si bien es cierto por ahora solo se aplica en los procesos sumarísimos. Los procesos judiciales realizados en esta materia en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo, se resuelven de manera célere, tal es el caso del

expediente N° 00422-2019-0-2801-JR-CI-01, iniciado el 12 de noviembre del 2019, el mismo que concluyo el 17 de enero de 2020, con sentencia en primera instancia, reduciéndose a 2 meses y 5 días, lo que antes duraba en promedio 17 meses.

Se trata de la Audiencia Única en el proceso de desalojo por ocupación precaria y cobro de alquileres, realizada en la sala de audiencias civil de la Sede Mariscal Nieto.

La audiencia inició a las 11:00 horas, seguidamente se procedió a la inspección judicial del inmueble, materia del proceso hasta donde se trasladó el señor Juez y las partes. Al retorno a la Sede Judicial, inmediatamente se expidió la sentencia que declaro fundada en parte la demanda.

La aplicación de esta Reforma Procesal, es el reflejo del compromiso asumido por los magistrados del área Civil: Dr. Fredy Fernández Sánchez y la Dra. Yenny Beatriz Benavides Meza, bajo la Supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil (ETII-Oralidad Civil), y los funcionarios y servidores de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Oficina de Imagen Institucional
Corte Superior de Justicia de Moquegua

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y VISITAS DE LA ODECMA**

EDICTO

Moquegua, 28 de Enero de 2020

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, de conformidad con el cronograma establecido mediante Resolución Administrativa N° 01-2020-J-ODECMA- CSJMO/PJ, realizará la **VISITA JUDICIAL ORDINARIA** en el **mes de marzo** del año en curso, al órgano jurisdiccional que se detalla a continuación en la siguiente fecha:

Órgano Jurisdiccional	Día	Hora de inicio
Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ilo	Viernes 13	09:00

Las Visitas Ordinarias programadas, se realizarán en el día y hora indicados, durante la cual los señores abogados y justiciables, podrán formular sus pedidos y/o quejas, concernientes a los señores Magistrados y personal Jurisdiccional respectivo, directamente en el local visitado. La labor jurisdiccional en la referida dependencia, proseguirá con sus diligencias programadas.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y VISITAS DE LA ODECMA**

EDICTO

Moquegua, 28 de Enero de 2020

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, de conformidad con el cronograma establecido mediante Resolución Administrativa N° 01-2020-J-ODECMA- CSJMO/PJ, realizará la **VISITA JUDICIAL ORDINARIA** en el **mes de mayo** del año en curso, al órgano jurisdiccional que se detalla a continuación en la siguiente fecha:

Órgano Jurisdiccional	Día	Hora de inicio
Oficina de la Sub- Administración del Módulo Penal de Ilo	Jueves 12	09:00

Las Visitas Ordinarias programadas, se realizarán en el día y hora indicados, durante la cual los señores abogados y justiciables, podrán formular sus pedidos y/o quejas, concernientes a los señores Magistrados y personal Jurisdiccional respectivo, directamente en el local visitado. La labor jurisdiccional en la referida dependencia, proseguirá con sus diligencias programadas.

**RUTH DAYSI COHAILA QUISPE
MAGISTRADO CONTRALOR DE ODECMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°01-2020-J-ODECMA.CSJMO/PJ

Moquegua, veinticuatro de enero de 2020

Del año dos mil veinte. –

VISTOS Y CONSIDERANDO:

SE RESUELVE:

1.- APROBAR el Cronograma de Visitas Ordinarias a los órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, las que estarán a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas para el Año Judicial 2020, en la forma siguiente:

	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	MARZO-2020	1	Sub Administración del Módulo Penal	Ilo
	2	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	3	Juzgado de Paz Letrado Laboral	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
ABRIL-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	2	Juzgado Civil Transitorio	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
	3	Juzgado Civil	Ilo	Dr. Cesar Salinas Linares
	4	Juzgado de Paz Letrado Mixto	Ilo	Dr. Cesar Salinas Linares
MAYO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Juzgado Transitorio para procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
	2	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Moquegua	Dr. José Antonio Achoma Tito

	3	Juzgado de Trabajo	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
JUNIO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Moquegua	Dr. José Antonio Achoma Tito
	2	Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
	3	Sala Mixta de Ilo	Ilo	Dr. Edwin Laura Espinoza
	4	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
JULIO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Juzgado de Paz Letrado Familia	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
	2	Juzgado Civil	Mariscal Nieto	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	3	Sala Mixta	Mariscal Nieto	Dr. Maximo Jesus Loo Segovia
AGOSTO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Segundo Juzgado de Penal Unipersonal	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	2	Juzgado de Trabajo	Mariscal Nieto	Dr. Fredy Fernández Sánchez
	3	Primer Juzgado de Familia	Mariscal Nieto	Dra. Ruth Cohaila Quispe
		Juzgado de Paz Letrado Laboral	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
SEPTIEMBRE-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Segundo Juzgado de Familia	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
	2	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	3	Juzgado de Familia	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
OCTUBRE-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Sala Penal de Apelaciones	Mariscal Nieto	Dr. Edwin Laura Espinoza

	2	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	3	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	4	Juzgado Penal Colegiado	Mariscal Nieto	Dr. Fredy Fernández Sánchez
NOVIEMBRE-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	2	Juzgado de Paz Letrado de Investigación Preparatoria de Ichuña itinerante en Ubinas	ICHUÑA	Dr. José Antonio Achoma Tito
		Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Omate	General Sánchez Cerro	Dr. Cesar Salinas Linares
		Juzgado de Paz Letrado Unipersonal Omate	General Sánchez Cerro	Dr. José Antonio Achoma Tito

2.- AUTORIZAR a los Magistrados de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, para realizar visitas extraordinarias de control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia, por lo menos cuatro visitas al mes en todos los órganos jurisdiccionales de su competencia de esta Corte Superior, así como, Visitas Inopinadas en el sentido que se realizaran a cada órgano jurisdiccional cuando menos dos veces al año; las que deberán de tener la calidad de inopinadas/imprevistas, sin perjuicio que el Jefe de la ODECMA, realice también las referidas visitas, conforme a sus atribuciones.

3.-PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de la Oficina de Administración Distrital, de los Magistrados Controladores y de los diferentes órganos jurisdiccionales a ser visitados.

4.- Se DISPONE la publicación en el diario “La República” la presente resolución. **REGISTRESE y HAGASE SABER.**

WILBERT GONZALES AGUILAR
JEFE DE ODECMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
PODER JUDICIAL